

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2018-00589, informando que el apoderado de la demandada COLPENSIONES presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 AGO 2021

Ref.: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2016-00589-00
Dte. SAMUEL REYES GONZALEZ
Dda. COLPENSIONES Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de la demandada en contra del auto de fecha 12 de julio de 2021 (fl. 367).

El profesional del derecho, esencialmente indicó que el día 27 de abril de 2021 su representada procedió a presentar escrito de excepciones en contra del mandamiento ejecutivo.

Sentando lo anterior, sea lo primero manifestar que el recurso fue interpuesto dentro del término establecido por el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., razón por la que el Despacho procede con su estudio.

Pues bien, sin lugar a mayores elucubraciones el Despacho advierte que le asiste razón al recurrente pues de una nueva revisión a las diligencias, ciertamente mediante auto de fecha 5 de diciembre de 2019, notificado conforme al Decreto 808 de 2020 el día 20 de abril de 2021 (fl. 366) se libró mandamiento de pago y se concedió el término de diez días para proponer excepciones, lo que significa que la demandada tenía hasta el día 6 de mayo de 2021 para allegar escrito de excepciones, verificándose que en fecha de 27 de abril de 2021 a las 08:11 a.m., remitió el

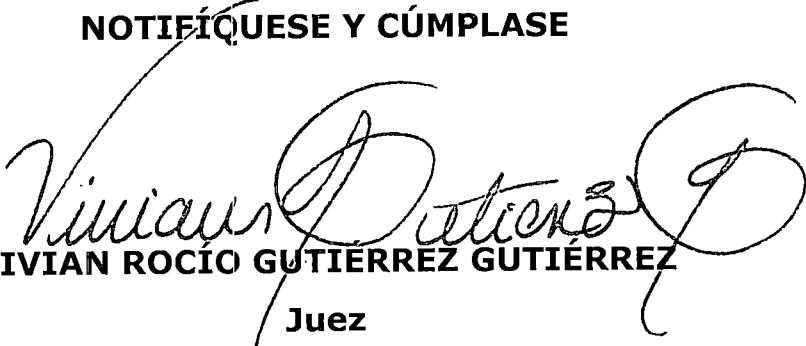
respectivo escrito vía correo electrónico al canal digital del Juzgado (fl. 368), documentación que fue digitalizada y se encuentra en medio magnético a folio 369.

En consecuencia, el Despacho dispone **REPONER y DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto de fecha 12 de julio de 2021, en consecuencia, como quiera que se encuentra integrado el contradictorio en el presente asunto, conforme lo dispone el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito contra el mandamiento de pago librado, propuestas por la demandada (fl. 369).

RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARIA CAMILA BDEOYA GARCIA como apoderada principal, y al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ como apoderado sustituto de la demandada COLPENSIONES, conforme a los poderes conferidos.

Finalmente, como subsidiario al recurso de reposición se impetrara el de apelación, el mismo habrá de ser negado por sustracción de materia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° ____ de Fecha **- 1 SEP 2021**

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Contestacion Demanda Colpensiones - Ejecutivo Laboral 2016 - 589

Jaime Andres Carreño Gonzalez <jaime.agabogados@gmail.com>

Mar 27/04/2021 8:11 AM

Para: Juzgado 08 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (8 MB)

Contestacion Demanda 2016 - 589.pdf;

Buenos Dias

En calidad de apoderado judicial de Colpensiones, me permito adjuntar Contestación de Demanda dentro del Ejecutivo Laboral 2016 - 589 donde funge como Ejecutante. **Samuel Reyes Gonzalez - Ejecutado. Colpensiones**

Jaime Andres Carreño Gonzalez

Abogado

Especialista en Derecho Procesal

Especialista en Pensiones y Riesgos Laborales

368

Ag

Arango García Abogados Asociados

BZ 2020_10374775

Cra. 43B No. 34 Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

Señor

VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ

JUEZ OCTAVO (8) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D

Referencia. Proceso Ejecutivo Laboral

Radicado. 11001310500820160058900

Demandante. Samuel Reyes Gonzalez C.C 19.075.177

Demandada. Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Asunto. Contestación Demanda

JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Abogado Sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a Poder de Sustitución otorgado al suscrito por la Apoderada General **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** conforme consta en Escritura Pública No. 0120 del 1 de Febrero de 2021 de la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá, y estando dentro de la oportunidad procesal, me permito me permito presentar Excepciones de Merito frente al Mandamiento de Pago librado dentro del trámite de la referencia e instaurado contra mi representada, para que se disponga la terminación del mismo y se disponga el consecuente levantamiento de Medidas Cautelares ordenas por el Despacho

NATURALEZA JURIDICA DE LA DEMANDADA, DOMICILIO Y REPRESENTACION LEGAL.

La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 que modificó el artículo 48 de la Constitución Nacional, de acuerdo a lo que establezca la ley que los desarrolle.

La Representación Legal de la entidad la ejerce el Doctor **Juan Miguel Villa Lora**, persona mayor de edad e identificado con Cedula de Ciudadanía 12.435.765 de Valledupar, quien obra en calidad de Presidente según consta en el Acuerdo No 138 del diecisiete (17) de Octubre de 2018.

El domicilio principal de Colpensiones es en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 10 No 72 – 33 Torre B Piso 11. Teléfono 217 0100.

I. EXCEPCIONES DE MERITO

Pago.

Se propone la excepción sobre cualquier pago que resulte probado por haberlo efectuado la demandada en cumplimiento de la condena impuesta en su contra y por la que es objeto la demanda ejecutiva.

Compensación.

Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos por la parte demandante se propone esta excepción de compensación ante el mayor valor recibido por concepto del pago de la obligación ejecutoriada.



Arango García Abogados Asociados

BZ 2020_10374775

Cra. 43B No. 34 Sur-42 piso 2. Envigado Tels. 2768132- 3347873
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

Prescripción.

Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos con el escrito de la demanda se propone esta excepción correspondiente a cualquier derecho que eventualmente se hubiese causado a favor de la demandante y que de conformidad con las normas legales y con las probanzas del juicio quedara cobijado con el fenómeno de la prescripción de conformidad con lo previsto en los artículos 151 del CPTSS y 488 del CST, teniendo en cuenta que las Costas de Primera Instancia fueron liquidadas y aprobadas por este Despacho mediante auto de fecha veintiuno (21) de Abril de 2015 y las de Segunda Instancia fueron aprobadas mediante providencia de fecha trece (13) de Junio de 2014 por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, no obstante solo hasta el día veintiuno (21) de Mayo de 2019 se solicitó la ejecución de tales providencias, siendo Colpensiones notificado personalmente del Mandamiento de Pago de fecha cinco (5) de Diciembre de 2019, solo hasta el día 20 de Abril de 2021

II. ANEXOS

Con la presente anexo Poder para actuar y copia Escritura Publica No 3390 del 4 de Septiembre de 2019 de la Notaria Novena del Circulo de Bogotá

III. NOTIFICACIONES

Mi poderdante las recibirá en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B Piso 12 en Bogotá. **Email.** notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

El suscrito apoderado en la secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 14 No. 75 – 77 Oficina 605 en Bogotá. **Email.** jaime.agabogados@gmail.com. **Celular.** 302 287 5623

En los anteriores términos dejo excepcionada la demanda ejecutiva, solicitando a la señora Juez reconocerme personería, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De la señora Juez,

JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ
C.C 1.010.185.094 de Bogotá
T.P 235.713 del C.S.J



Arango García Abogados Asociados S.A.S.
Carrera 43 B No. 34 sur-42. Tels. 2768132-3347873 Envigado (Antioquia)
Carrera 14 No. 75 - 77, Tels. 2179018 (Bogotá D.C.)

370

Señor (a) Juez

JUZGADO OCTAVO (8) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Proceso: **Ejecutivo Laboral 2016 - 589**

Demandante: **Samuel Reyes Gonzalez**

Demandado: **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**

Asunto. Sustitución Poder

MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.037.639.320 de Envigado, y portador de la Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderado (a) de la parte demandada de conformidad con la Escritura Pública No. 0120 del 1 de Febrero de 2021 de la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ella a mí conferido al doctor **JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.010.185.094 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 235.713 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, dentro del proceso de la referencia.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor (a) Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA
C. C. 1.037.639.320 de Envigado
T.P. 288.820 del C. S. de la J.

Acepto,

JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ
C.C 1.010.185.094 de Bogotá
T.P 235.713 del CSJ

Certificado Generado con el PIN No. 91404527033450

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL CERTIFICADO DEBE:

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COPEPEN

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa industrial y comercial del Estado creada por el Decreto 1461 de 1984, en virtud del cual se creó la Corporación de Fomento de la Producción (COFOPRO) y se le otorgó la personería jurídica de entidad pública.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: A la fecha, la entidad se encuentra sujeta a la Constitución Política de Colombia y a la Ley 1461 de 1984, que crea la COFOPRO y le otorga la personería jurídica de entidad pública. La entidad ha sido objeto de varias reformas, las más recientes de las cuales son la Ley 1461 de 1984 y la Ley 1461 de 1984.

OTROS DATOS: La entidad se encuentra sujeta a la Constitución Política de Colombia y a la Ley 1461 de 1984, que crea la COFOPRO y le otorga la personería jurídica de entidad pública. La entidad ha sido objeto de varias reformas, las más recientes de las cuales son la Ley 1461 de 1984 y la Ley 1461 de 1984.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 1461 de 1984

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la entidad es ejercida por el Presidente de la entidad, quien es elegido por el Consejo de Administración de la entidad.

Car: 7140 4-43 SuperC
Código: 91404527033450
www.supercolombia.gov.co

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Certificado Generado con el PIN No. 91404527033450

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COPEPEN

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: A la fecha, la entidad se encuentra sujeta a la Constitución Política de Colombia y a la Ley 1461 de 1984, que crea la COFOPRO y le otorga la personería jurídica de entidad pública. La entidad ha sido objeto de varias reformas, las más recientes de las cuales son la Ley 1461 de 1984 y la Ley 1461 de 1984.

OTROS DATOS: La entidad se encuentra sujeta a la Constitución Política de Colombia y a la Ley 1461 de 1984, que crea la COFOPRO y le otorga la personería jurídica de entidad pública. La entidad ha sido objeto de varias reformas, las más recientes de las cuales son la Ley 1461 de 1984 y la Ley 1461 de 1984.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 1461 de 1984

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la entidad es ejercida por el Presidente de la entidad, quien es elegido por el Consejo de Administración de la entidad.

Car: 7140 4-43 SuperC
Código: 91404527033450
www.supercolombia.gov.co

Escaneado con CamScanner

Certificado Generado con el PIN No. 91404527033450

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL CERTIFICADO DEBE:

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COPEPEN

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa industrial y comercial del Estado creada por el Decreto 1461 de 1984, en virtud del cual se creó la Corporación de Fomento de la Producción (COFOPRO) y se le otorgó la personería jurídica de entidad pública.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: A la fecha, la entidad se encuentra sujeta a la Constitución Política de Colombia y a la Ley 1461 de 1984, que crea la COFOPRO y le otorga la personería jurídica de entidad pública. La entidad ha sido objeto de varias reformas, las más recientes de las cuales son la Ley 1461 de 1984 y la Ley 1461 de 1984.

OTROS DATOS: La entidad se encuentra sujeta a la Constitución Política de Colombia y a la Ley 1461 de 1984, que crea la COFOPRO y le otorga la personería jurídica de entidad pública. La entidad ha sido objeto de varias reformas, las más recientes de las cuales son la Ley 1461 de 1984 y la Ley 1461 de 1984.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 1461 de 1984

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la entidad es ejercida por el Presidente de la entidad, quien es elegido por el Consejo de Administración de la entidad.

Car: 7140 4-43 SuperC
Código: 91404527033450
www.supercolombia.gov.co

Escaneado con CamScanner

NOTARIA 

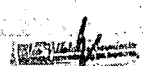
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA
NÚMERO 0120 FECHA 01 DE FEBRERO DE 2.021.
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DIEZ (10)
HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES,
CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO AL INTERESADO.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., el 01 de FEBRERO de 2.021


ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ, D.C. - CARRANZA 100 - TELÉFONO 281 11 11 - FAX 281 11 11

Escaneado con CamScanner

372